

CONSORCIO DISEÑOS FINDETER RANCHERIA 2020

Chía, Enero 18 de 2021

Señores

FINDETER

DIRECCION DE CONTRATACION

PATRIMONIO AUTONOMO-PA FINDETER (PAF)

TELEFONOS 6230311

adrfindeter@findeter.gov.co

licpafindeter@fiduprevisora.com.co

Bogotá D.C.- Colombia

Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-ADR-C-025-2020

“VERIFICACION, COMPLEMENTACION, ACTUALIZACION Y ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA CULMINACION DEL PROYECTO ESTRATEGICO DE ADECUACION DE TIERRA DE GRAN ESCALA DEL RIO RANCHERIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”

CARLOS ANDRES MARTINEZ GARCIA, actuando en calidad de Representante legal del consorcio **DISEÑOS FINDETER RANCHERIA 2020** me permito dentro del termino establecido según su comunicación, dar respuesta a los interrogantes y aclarar de manera irrefutable las graves acusaciones y dudas que se hacen acerca de un documento aportado por el consorcio que represento dentro del proceso de licitación de referencia. Para tales efectos, abordaré todas y cada una de las afirmaciones, algunas de ellas temerarias y se darán los elementos jurídicos y facticos necesarios para su comprensión.

a. Respecto a la existencia de PROAGROLLANOS:

Según lo relata el peticionario la compañía PROAGROLLANOS no existe, debido a una consulta de algunas bases de datos, sin embargo, es claro que en Colombia existen varios tipos de formas de reconocimiento comercial, entre ellas: la razón social, la sigla, el nombre comercial, la marca registrada u otras de tipo gráfico que son propias de la identidad marcaría de las empresas.

Para el caso que nos ocupa “PROMOTORA AGRICOLA DE LOS LLANOS SUCURSAL COLOMBIA” determinó que su papelería llevara la enseña “ProAgroLlanos” la cual perfectamente puede ser un nombre comercial¹ o puede ser algún distintivo de propiedad de la casa matriz de esta sucursal,

¹ Según el artículo 190 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, “se entenderá por nombre comercial cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil”. Desde esta perspectiva, una compañía puede tener varios nombres comerciales, pero solamente una razón social. Tampoco se permite la coexistencia de nombres comerciales idénticos o similares. Los nombres comerciales pueden coincidir con la razón social de una empresa y con la marca que se utiliza para identificar sus productos o servicios en el mercado, aunque son independientes. Un ejemplo es la cadena de supermercados Éxito: la marca es Éxito, su nombre comercial también es Éxito y su razón social es Almacenes Éxito S.A.

pues como se puede apreciar la sociedad principal dueña de la contratante, es una sociedad constituida en Panamá. Sin embargo, el mismo peticionario como se evidencia en el acápite de ANEXOS, encontró la respuesta al interrogante de si ProAgroLlanos existe, pues en el numeral 1 menciona “Copia radicado Derecho de Petición a Promotora Agrícola de los Llanos Sucursal Colombia”, la cual para claridad de todos se identifica con el Nit. 900.477.898-9 y de la cual se adjunta Certificado de existencia y representación legal.

b. Respecto a la idoneidad del documento “ACTA DE RECIBO FINAL”

En primer lugar, se señala que el documento aportado “no cumple con los mínimos estándares exigidos”, sin embargo, no se indica cuales son dichos estándares. Y es que no existe un manual que así lo indique, la única norma que podríamos citar es el Decreto [1083](#) de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
- 2. Tiempo de servicio.*
- 3. Relación de funciones desempeñadas.*

Y analizadas estas características la certificación aportada cumple objetivamente con todas ellas, bajo la premisa de que la denominación “ProAgroLlanos” puede hacer las veces de nombre comercial.

c. Respecto al título del documento:

En primer lugar, es importante resaltar que los pliego señalan lo siguiente “*Se deberá adjuntar copia del acta de recibo o entrega final (o la que haga sus veces) o copia del acta de liquidación*”, esto con el fin de no obstruir la presentación de un documento por el título, sino atendiendo a lo sustancial, pues a paso seguido menciona el pliego “*...siempre que estas contengan mínimo la siguiente información: objeto del contrato o proyecto, el valor total o final, la fecha de terminación, el porcentaje de participación del proponente, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, la ejecución, terminación o liquidación del contrato o proyecto, y deberá(n) venir suscrita(s) según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Contratista.*” Y en este orden de ideas el documento cumple a cabalidad con los requisitos solicitados.

Sin embargo, para no dejar una estela de duda sobre el porqué de esta confusión en los encabezados del acta, se aclara que con Promotora Agrícola de los Llanos se suscribieron en la época dos contratos 0234-2012 y 0235-2012 los cuales eran complementarios y están incluso inscritos en nuestro registro único de proponentes y al momento de la entrega del informe final del contrato 0234 aún se tenían actividades pendientes del 0235, lo que llevó a señalar en el encabezado la

CONSORCIO DISEÑOS FINDETER RANCHERIA 2020

denominación “Acta de recibo avance”, pero como se puede leer claramente en todo el documento el trabajo del contrato nos ocupa fue recibo 100% a satisfacción.

d. Respecto a la “EVIDENTE SUBCONTRATACIÓN”

Esta es posiblemente una de las aseveraciones más graves de parte del señor Gutierrez Olaya, pues es increíble que tenga certeza, sin algún tipo de documento que así lo acredite de varias afirmaciones, a saber:

- a. *“Los trabajos fueron efectuados en terrenos de propiedad de campo rubiales”*: Sin embargo, valga decir que Campo Rubiales NO es una persona jurídica, es el nombre que se dio a una extensión de tierra que tenía unas concesiones de explotación de hidrocarburos.
- b. *“...Cuyos socios o accionistas son Ecopetrol con el 60% y Pacific Rubiales con el 40%”*: No se comprende socios de que, si estas dos empresas no tienen ningún tipo de sociedad constituida.
- c. *“... y este a su vez por ser el dueño de los 14 lotes”*: Sin ningún tipo de certificado de Registro de instrumentos públicos se hacen afirmaciones sobre la propiedad de un terreno, solo con el fin de sacar conclusiones al aire y sin fundamento legal.

Y luego de todas estas barbaridades se crea un nexo de causalidad sin lógica alguna donde en teoría Irridelco es subcontratista de Promotora Agrícola de los Llanos Sucursal Colombia.

Ante toda esta situación es importante precisar que la compañía PACIFIC RUBIALES ENERGY es una compañía canadiense petrolera que cotiza en la bolsa de Toronto, Canadá y Colombia, es la principal compañía de exploración y producción de petróleo y gas en Colombia. La compañía se centra en la identificación de oportunidades de crecimiento, en casi todas las cuencas de hidrocarburos en Colombia, así como en el este de Perú y Guatemala. PACIFIC RUBIALES ENERGY a través de empresas filiales en Panamá es dueño de Agro Cascada, para tratamiento de aguas residuales, y de la Promotora Agrícola de los Llanos Sucursal Colombia, para la producción pecuaria en Campo Rubiales.

Esta información es de conocimiento público y puede ser verificada en Cámaras de Comercio y periódicos de amplio prestigio como La Republica.



EMPRESAS

Pacific Rubiales incorporó dos empresas a su portafolio de filiales en los Llanos

lunes, 5 de marzo de 2012

f t in GUARDAR

David Susa - dsuarez@larepublica.com.co

La compañía petrolera incorporó dos nuevas sociedades como subordinadas. Se trata de Agro Cascada S.A.S. y Promotora Agrícola de los Llanos. Dichas sociedades se entablan por el interés de la compañía en aportar al desarrollo sostenible de los Llanos Orientales, según informó en una comunicación.



Agregue a sus temas de interés

Administre sus temas

Ambas empresas tenían como único accionista a la sociedad panameña Major International Oil S.A., cuyas acciones, a su vez, son poseídas, en su totalidad, por Pacific Rubiales desde 2007, cuando ambas sociedades firmaron un acuerdo para explotar petróleo en el departamento de Arauca.

La relación de subordinación de ambas sociedades con Pacific Rubiales fue concretada en la Cámara de Comercio de Bogotá en febrero del presente año. En el caso de Agro Cascada, el principal objetivo de esta sociedad es dar un uso a las aguas residuales que se originan por la producción de crudo. Trás ser sometidas a un tratamiento de purificación, se espera que puedan ser utilizadas en riego. Por su parte, la sociedad con Promotora Agrícola de los Llanos promoverá la asociación con empresas locales, para fomentar la producción, la comercialización y la transformación de productos agrícolas (principalmente, palma africana) y pecuarios en las tierras que Major International Oil tiene en los Llanos Orientales.

Consolidación de la operación

Estas dos sociedades que Pacific Rubiales ha concretado en los Llanos Orientales no son la única noticia reciente de la firma canadiense. A finales de febrero, la empresa petrolera informó a la Superintendencia Financiera que sus reservas de petróleo probadas y probables habían crecido 52% en 2011, lo que es 406 millones de barriles de petróleo equivalente (mbpe). Asimismo, la corporación reportó que había obtenido un éxito exploratorio de 83% y que la proyección de crecimiento para 2012 debía estar rondando el 20%.

Así las cosas, dicha subcontratación NO EXISTE y nos parece irresponsable que se hagan afirmaciones valiéndose de argumentos no acreditados con el fin de desprestigiar el buen nombre de la compañía Irridelco y su trayectoria de más de 30 años aportando conocimiento y crecimiento al agro colombiano.

e. Respecto al ACTA COMO SI FUERA CONTRATO:

Si bien es cierto se adjuntó el Acta de cuerdo a la normatividad vigente nos permitimos demostrar la existencia del contrato a través de nuestro certificado único de proponentes el cual acredita un

CONSORCIO DISEÑOS FINDETER RANCHERIA 2020

contrato por 896.39 Salarios mínimos mensuales legales con la entidad contratante Promotora Agrícola de los Llanos Sucursal Colombia, valga resaltar que esta información es verificada por la Cámara de Comercio de Bogotá, a más de lo anterior nos permitimos adjuntar copia del contrato 0234-2012 suscrito con la ya mencionada entidad.

Todo lo anterior comprueba no solamente la existencia de la entidad contratante, sino también despeja toda duda sobre el objeto y valor del contrato.

f. Respecto al VALOR EJECUTADO:

Como está demostrado a través del contrato adjunto y la columna valor ejecutado, no hay lugar a duda de que la suma acreditada es \$507.984.494, ahora bien, el valor que se encuentra relacionado como saldo no afecta la certificación y el mismo corresponde a una cifra interna para efectos bancarios. La diferencia puede corresponder retenciones, cruces de cuentas, compensaciones, pólizas o simplemente a un error aritmético que en nada invalida el contrato y el valor efectivamente ejecutado y certificado.

g. Respecto a quien SUSCRIBE LA CERTIFICACIÓN

Si bien es cierto que los términos de referencia mencionan que dicha acta deberá ser suscrita por *“interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el contratista”* y para tales efectos el señor Felipe Ibarra al ser considerado Administrador del proyecto y por lo tanto representante del contratante, es bueno despejar toda duda sobre la capacidad jurídica del señor Ibarra.

Para ello me permito informarle que mediante escritura publica No. 3485 de la Notaria 44 de Bogotá, del 10 de noviembre de 2011 se protocolizaron los documentos mediante los cuales constituyó Promotora Agrícola de los Llanos y mediante esta misma se designó al señor Felipe Enrique Ibarra Lacouture como representante legal y ostentaba tal calidad para el día de la firma del contrato y acta que nos ocupa.

Es por todo lo anterior que no encontramos fundamento alguno para desacreditar la experiencia que se ha probado y aportado con el fin de que se nos adjudique en franca competencia el contrato para la Verificación, complementación, actualización y elaboración de estudios y diseños detallados para la culminación del proyecto estratégico de adecuación de tierras de gran escala del Rio Ranchería.



CARLOS ANDRES MARTINEZ

Representante Legal

CONSORCIO DISEÑOS FINDETER RANCHERIA 2020

Dirección: Cra 7 Km 5 Vía Bogotá – Chía 1 km norte del peaje

carlosm@irridelco.com.co

corproambiental@yahoo.com

Teléfonos: 8844059

Celular: 310 2481345 - 320 8667289